

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito que antecede, radicado por el demandado. Para proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 557
Radicación No 2023-00254-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

El señor RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN en su condición de demandado, aporta escrito de fecha 1º, de diciembre de 2023, interponiendo recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio 1368 del 13 de junio de 2023; pronunciándose respecto a hechos y pretensiones, proponiendo excepción de mérito denominada “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, frente a lo cual debe tenerse en cuenta que el Código General del Proceso, en su artículo 301, reglamenta:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”.

Reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero reseñado en forma antecedente, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, desde la fecha de presentación de su escrito, y si bien lo referencia en su parte introductoria como RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, no se le dará dicho trámite, puesto que en modo alguno ataca los títulos objeto de recaudo (Art. 430 inciso 2º.), y menos aún plantea excepciones previas (art. 391 inciso 7º.).

Aunado a lo anterior, y observándose que el actor presentó escrito denominado “Recurso de Reposición” proponiendo excepción de mérito denominada “pago parcial de la obligación”, en razón a ello se correrá traslado de la misma, a la parte demandante.

Posteriormente, el día 18/12/2023, el demandado manifiesta conferir poder especial al abogado PARMENIDES ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, para que actúe en calidad de su apoderado judicial dentro del presente proceso; quien interpone recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio 2359 notificado por estados el día 17/10/2023, respecto al cual el demandado directamente y/ó a través de apoderado contaba hasta el 06 de diciembre de 2023 para interponer el presunto recurso.

Se recibe por parte del apoderado judicial de la para actora, solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-489878 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin que obre en el expediente constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio No. 2359 del 06 de octubre de 2023. Con fundamento en lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde el día 1º, de diciembre de 2023 al demandado RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con C.C. No., del Auto No. 2359 del 06 de octubre de 2023 y de las demás providencias, emitidas dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que adelanta en su contra la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE, conforme al inciso 1º., del Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: DENEGAR EL TRÁMITE DE RECURSO DE REPOSICION interpuesto tanto por el demandante como posteriormente por su apoderado, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE, por parte del demandado RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a través de su apoderado judicial, dentro del término legal, dejando constancia que excepcionó.

CUARTO: CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días, de LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte actora, de conformidad al numeral 1º, del artículo 443 del C.G.P. LINK PARA CONSULTA: [012Recurso.pdf](#)

QUINTO: TÉNGASE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado PARMENIDES ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.103.413 y T.P. No. 264303 del C.S.J., para actuar en nombre y representación legal del demandado, de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que remita la inscripción de la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio No. 2359 del 06 de octubre de 2023.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente la certificación aportada por la parte actora de la citación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., dejando constar que el demandado fue notificado conforme reza en el literal primero de ésta providencia.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURAN DUQUE

Firmado Por:

Sonia Duran Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faeab2720f055fd1072a221076d1f2c806b5768f61ff474e86295fee67056d2**

Documento generado en 19/03/2024 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>